

De acuerdo con las normas establecidas en dicha Orden y a propuesta del Centro de Investigación Militar Operativa (CIMO), se convoca concurso para la adjudicación de los premios correspondientes al año 1992 en los siguientes términos:

1. Premios:

- 1.1 Primer premio, dotado con 1.000.000 de pesetas.
- 1.2 Segundo premio, dotado con 500.000 de pesetas.
- 1.3 Dos accésit de 250.000 pesetas.

2. Normas para la participación y adjudicación de premios:

2.1 Los concursantes deberán solicitar su participación por escrito en instancia dirigida al excelentísimo señor Secretario general técnico de la Secretaría de Estado de Administración Militar, acompañada de tres ejemplares de los trabajos que se presenten y un resumen que no exceda las 500 palabras, necesariamente escritos en castellano, y que deberán tener entrada en el Registro General del Ministerio de Defensa (paseo de la Castellana, número 109, Madrid) antes del 31 de enero de 1992, considerándose como válidos los enviados por correo certificado hasta la citada fecha.

2.2 El fallo del jurado se producirá antes del día 1 de abril de 1992 y la adjudicación de premios se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

2.3 El acto de entrega de premios, así como el lugar y fecha del mismo, serán comunicados por la Secretaría General Técnica de la Secretaría de Estado de Administración Militar a los galardonados.

2.4 El fallo del jurado será inapelable. Los premios podrán ser declarados desiertos.

2.5 Los trabajos, que deberán estar correctamente presentados, no se devolverán por envío a sus autores, pudiendo ser retirados por los mismos durante el mes siguiente a la publicación del fallo. Los trabajos presentados podrán ser utilizados por el Centro de Investigación Militar Operativa (CIMO) en la forma que considere conveniente.

No se mantendrá correspondencia en torno a los trabajos presentados.

Madrid, 16 de abril de 1991.—El Secretario de Estado de Administración Militar, Gustavo Suárez Pertierra.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

9669 *ORDEN de 6 de marzo de 1991 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Agrimetel, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Agrimetel, Sociedad Anónima Laboral», con código de identificación fiscal A-06117279, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 6.913 de inscripción.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo cuarto del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 6 de marzo de 1991.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal, Dirección de Gestión de Personal (Cuartel General del Ejército).

9670 *CORRECCION de errores de la Orden de 19 de febrero de 1991 sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos a la Ley 50/1985, sobre incentivos económicos regionales, correspondientes a 161 expedientes.*

Advertidos errores en el texto de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 59, de fecha 9 de marzo de 1991, páginas 8057 a 8061, a continuación se inscriben las correspondientes rectificaciones:

En el anexo I, en la Zona de Promoción Económica de Galicia, en la provincia de La Coruña, en el expediente C/0232/P05, figura como localización del mismo «Ordenes» y debe figurar «Orden». En el expediente C/0266/P05, figura como titular del mismo «Enimar, S. A.», debiendo figurar «Enimar, S. A.». En la provincia de Pontevedra, en el expediente PO/0285/P05, figura como titular del mismo «Maderas de Aguiones, S. L.», debiendo figurar «Maderas Aguiones, S. L.».

En el anexo II, en la Zona de Promoción Económica de Galicia, en la provincia de La Coruña, en el expediente C/0215/P05, figura como titular del mismo «Talleres Carral, S. L.», y debe figurar «Talleres Carral, S. A.». En la provincia de Lugo, en el expediente LU/0133/P05, figura como titular del mismo «Legissapolo, S. L.», y debe figurar «Legissapolo, S. L.». En la provincia de Orense, en el expediente OR/0127/P05, figura como titular del mismo «Misturas Asfálticas Galega, S. A.», y debe figurar «Misturas Asfálticas Galega, S. A.». En la provincia de Pontevedra, en el expediente PO/0284/P05, figura como titular del mismo «Bomberos de Galicia, S. A.», y debe figurar «Bomberos de Galicia, S. A.». En la Zona de Promoción Económica de Canarias, en la provincia de Las Palmas, en el expediente GC/0204/P06, figura como titular del mismo «Conservas Garavillas, S. A.», y debe figurar «Conservas Garavilla, S. A.». En la Zona de Promoción Económica de Andalucía, en la provincia de Córdoba, en el expediente CO/246/P08, figura como titular del mismo «Coopa, S. C. A.», debiendo figurar «S. Coop. Regional Conservera (COOPA) S. C. A.». En la Zona de Promoción Económica de Extremadura, en la provincia de Badajoz, en el expediente BA/0241/P11, figura como titular del mismo «Cooperativa Agrícola y Caja Rural San Isidro», y debe figurar «Cooperativa y Caja Rural San Isidro».

9671 *CORRECCION de erratas de la Orden de 30 de enero de 1991 por la que se acepta la renuncia de los beneficios fiscales concedidos a las Empresas «Sebastián de la Fuente, Sociedad Anónima» (NV/116) y «Gastronomía Vasca-Aragonesa, Sociedad Anónima» (NV/113), al amparo de lo dispuesto en la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre reconversión y reindustrialización.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 44, de fecha 20 de febrero de 1991, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 5954, segunda columna, Tercero.—, primera línea, donde dice: «Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de», debe decir: «Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de».